
SUPLEMENTO A EL NORTE.

Publicacion consagrada al engrandecimiento de la Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.

REDACTADA POR UN SOCIO FUNDADOR DE LA MISMA.

Sale dos veces al mes sin dia fijo, en un pliego, tipo y tamaño como el del presente. Los precios de suscripcion son:

	EN MADRID.	EN PROVINCIAS.
Por medio año ó sean doce números.	10 reales	12 id.
Por un año.	18	22

Los suscritores de provincias obtendrán la publicacion por el mismo precio que los de Madrid, si libran directamente en carta franca su importe á la órden de don José de Arce Bodega (calle de la Estrella núm. 15 cuarto pral.) bien sea por correos ó contra personas conocidas en esta córte, anotando en tal caso las señas. Tambien pueden valerse de sellos de franqueo del precio de seis cuartos, remitiendo 16 sellos por la suscripcion de medio año, y 28 sellos por la de un año.

Se suscribe en Madrid, calle de la Estrella, 15, pral. En Barcelona en casa de don José Oriol y Canosa, calle de San Rafael 13, 3.º.—Teruel, don Tomas Serrano, calle de Alcañices, 17.—Segovia, don Angel Gimenez.—Santander, don Gregorio Solano.—Y en todas las provincias, en las escuelas normales y casa de los Señores Inspectores de instruccion primaria.

A los socios dependientes de las Comisiones de Madrid y Zaragoza les basta avisar su suscripcion en carta franca, y pueden librar despues su importe por el conducto que les sea mas cómodo ó al mismo tiempo que pagan sus dividendos. Tambien pueden pedir suscripciones para otros.

ADVERTENCIA.

Para que nuestros suscritores puedan reunir en páginas continuadas sin ninguna intermision la serie de artículos comenzada en el primer número, y deseando al mismo tiempo que no carezcan entre tanto de noticias acerca de las actualidades de nuestra Sociedad, he-

A

mos determinado alternar, destinando en lo sucesivo un número á la continuacion de aquellos y otro á dar cuenta de lo que ocurra notable durante el mes. En este supuesto, los pliegos que hayan de formar coleccion con el primero, irán señalados al pie de la primera plana de cada uno con los números respectivos 1, 2, 3, etc.; y los que hayan de formarla con el segundo, se señalarán con las letras A, B, C etc. llevando cada série paginacion separada.

OTRA. Remitimos indistintamente á todos los s6cios, sean, 6 no, suscritores, el primer n6mero y el presente; pero los que deseen continuar recibiendo los demas, deberán suscribirse 6 avisar á la redaccion.

AVISOS.

El dia 14 del corriente espir6 el plazo para la recaudacion del dividendo 21.º de la Sociedad, correspondiente al primer semestre del corriente a6o. Los s6cios á quienes no haya llegado el recibo, podrán reclamarle de la Tesorería respectiva; y los que no hayan pagado dentro del plazo señalado, deberán consultar la regla 1.ª del artículo 106 reformado de los Estatutos, á fin de evitar los perjuicios que se les seguirían si por su morosidad se encontrasen luego en el caso que cita la regla 2.ª de dicho artículo.

Los hu6rfanos del s6cio D. Ramon Capdevila no han acudido á percibir la pension que les corresponde hasta 31 de Diciembre de 1852, cuyo pago se abri6 en Mayo 6ltimo. Se lo avisamos para que acudan á percibirla, y les advertimos que por esta vez no necesitan presentar la fé de vida.

MOVIMIENTO DE LA SOCIEDAD.

Apenas se anunci6 la reforma de nuestros estatutos, ha renacido la confianza de los s6cios que ven por ella asegurados sus derechos para el dia en que tuvieren la desgracia de necesitar los auxilios de la Sociedad: las viudas se dan el parabien al ver así mismo asegurada la pension que disfrutaban, aun cuando se haya de dismi-

nuir, como en todo caso era preciso, y como convenia para hacerla estable; y los profesores no s6cios, con sola la indicacion de las bases en que estriba dicha reforma, van deponiendo la prevencion que los retraia de ingresar en la Sociedad, y la desconfianza razonable que abriganaban respecto á la duracion de esta. En 23 de enero se expidi6 patente de s6cio al profesor D. Mateo Ribera, residente en Castañares de Rioja, y desde el 8 de Mayo se han expedido otras seis que tienen ya recogidas los profesores interesados, á saber: D. Serafin Inés Ruiz, de Peñalver; D. Santiago Perez Moreno, de Bergasa; D. Francisco Rodriguez Tellez, de Santa Cruz de Mudela; don Gregorio Martinez de Zuazo, de Zambrana; D. Leandro Boned, Inspector de Zaragoza, y D. Policarpo Angulo Rubio, profesor de Salinillas. Han corrido á inscribirse tambien D. Simon Anacleto Arauda, director de la escuela Normal de Valladolid; D. Buenaventura Varela, profesor de la misma ciudad; D. Lorenzo Perez Alonso, Regente de la escuela práctica de Búrgos; D. Miguel Garrido, Inspector de Córdoba; D. Cipriano Leon y Robledo, Inspector de Santander, y con este D. Agustin Trif6n Pintado, Regente de la escuela práctica normal, D. Victor Setien, D. Antonio Valdor y D. Joaquin Herbás profesores de dicha ciudad; D. Manuel Villegas profesor de Rudagüera; D. Valerio Saenz de Maturana, de Ocio; D. Alfonso Cuevas, de Játiva, D. Celestino Poveda y Sanchez, de Mon6var; D. Estéban Rios, de la Almunia; D. Francisco Morales Hernandez, de Badajoz, y D. Juan Antonio Ejea, catedrático de la Universidad central, cuyos expedientes todos se hallan corriendo los trámites marcados por los estatutos. Resulta, pues, un número de 23 nuevos inscritos, y se esperan los documentos de otros muchos que nos han prestado su consentimiento y ofrecido su cooperacion para aumentar el número de s6cios. El impulso está dado ya con solo el primer paso; y no podemos menos de prometernos el mejor resultado, toda vez que por una parte no pensamos desistir de nuestro propósito, y por otra contamos por coadjutores á muchos de los Inspectores de provincia que muy luego serán tambien s6cios. De estos funcionarios lo esperamos todo, porque es muy propio de su mision trabajar en el acrecentamiento de la Sociedad de S6c6rros mútuos, si no es ya quizás un deber expreso que, como á delegados del gobierno, les incumbe segun el artículo diez y nueve de la ley vigente. De todos modos, harán un bien inmenso á la profesion, cuya tutela inmediata les está confiada; y nosotros que no podremos menos de apreciar tales servicios en lo que realmente importan al bien del profesorado, no podremos tampoco dejar de recomendarlos en su dia al gobierno

S. M. á fin de que se digne tenerlos presentes para los efectos de la real órden de veinte y ocho de febrero último y en los demas casos que convenga.

DELIBERACIONES

DE LOS

CUERPOS GUBERNATIVOS

Aprobada por la Comision central y despues por la Junta de apoderados la reforma de los estatutos, fue remitida en 22 de junio á las comisiones de provincia, de las cuales han contestado ya todas, excepto la de Barcelona, de donde se espera muy en breve la contestacion. En su vista, y segun lo que resulta ya aprobado en las juntas generales de provincia, creemos que la nueva reforma quedará establecida, publicándose como ley de la Sociedad, en el semestre corriente. En este supuesto, queremos advertir á nuestros suscritores las principales novedades que ofrecen las bases reformadas, para que estén prevenidos acerca de ellas, y puedan meditar lo que les sea mas conveniente resolver cuando llegue el caso.

En primer lugar queda abolida la dispensa de edad: en 2.º todo sócio, cualquiera que sea su edad y circunstancias, puede interesarse por el número de acciones que desee, desde una hasta diez; y en tercero, se establecen once clases de acciones al tenor de la tabla siguiente:

CLASES	EDADES.	PRECIO DE CADA ACCION.
1.ª . . .	De 20 á 34 años menos un dia.	50 reales.
2.ª . . .	De 34 á 38 id.	55
3.ª . . .	De 38 á 42 id.	60
4.ª . . .	De 42 á 46 id.	65
5.ª . . .	De 46 á 48 id.	70
6.ª . . .	De 48 á 50 id.	75
7.ª . . .	De 50 á 52 id.	80
8.ª . . .	De 52 á 54 id.	85
9.ª . . .	De 54 á 56 id.	90
10.ª . . .	De 56 á 58 id.	95
11.ª . . .	De 58 en adelante.	100

Por consecuencia, los socios que actualmente corresponden á la 2.^a y 3.^a clase, pertenecerán luego á la 1.^a; los comprendidos hasta ahora en la 4.^a pasarán á la 2.^a; los de la 5.^a á la 3.^a; los de la 6.^a á la 4.^a; los de la 7.^a á la 5.^a ó 6.^a, y así sucesivamente, pero representando todos mayor número en sus acciones por el mismo precio pagado hasta aquí. Para determinar ahora dichas acciones, ha de practicarse una liquidacion general por la que se tomen en cuenta todas las cantidades con que hubiese contribuido cada socio, tanto por cuota de entrada y dispensa de edad, como por dividendos, y se conviertan las diferentes acciones de cada socio en las equivalentes de las establecidas por la reforma. Si por esta liquidacion resultase un quebrado en el número de acciones de cada socio, éste tendrá la eleccion entre perder dicho quebrado, ó aumentar lo necesario para tener una accion mas, dentro del plazo de seis meses que fijará la Comision central. Esta accion mas se computará para el socio como si la hubiera recibido el dia que tomó su patente; á cuyo efecto debe pagar, no solo la parte correspondiente á la cuarta parte de cuota de entrada, sino tambien los dividendos correspondientes á dicha fraccion desde el primero que pagó el socio.

Habiendo tomado á nuestra cuenta practicar la liquidacion de nuestros suscritores y advertirles el caso en que respectivamente han de encontrarse, vamos á comenzar esta tarea, para que en su dia determinen con todo conocimiento lo que les sea mas conveniente.

El socio D. Gregorio Martin, patente 681, interesado por ocho acciones de segunda clase, tendrá segun la reforma ocho acciones y 64 céntimos de otra accion; le faltarán por consiguiente 36 céntimos para nueve acciones. Si desea completar dichas nueve acciones, (suponiendo que para cuando llegue el caso de hacerlo se habrá pagado ya el 2.^o dividendo del corriente año) nuestro suscriptor, que recogió su patente el dia 8 de Marzo de 1851, tendrá que pagar por los seis últimos dividendos y cuarta parte de cuota de entrada correspondiente á los expresados 36 céntimos, la cantidad de veinte y un reales y veinte y siete mrs. por una sola vez; y tendrá los derechos correspondientes á nueve acciones desde el dia de su ingreso en la Sociedad, esto es, desde el dicho dia 8 de Marzo de 1851. Tambien puede tomar otra accion mas hasta las diez que á todos se permiten; y esta le costará sesenta reales y medio si la quiere tener desde el dia de su ingreso en la Sociedad, y si no, doce reales y medio para contar sus derechos desde el dia en que recoja la segunda patente por dicha accion.

Advertimos ahora á nuestro consocio lo que queremos advertir

á todos, para que no se engañen á sí mismos, dejándose deslumbrar por el aliciente de los derechos sin tener en cuenta que estos tienen siempre correlativos deberes. Las lecciones de la experiencia nos han enseñado ya, que, si bien es muy fácil á cualquiera de nuestros profesores, que de véras lo desee, ir formando insensiblemente el corto ahorro necesario para pagar el correspondiente dividendo, sin embargo habrá alguno quizás que, tomando las diez acciones, necesite hacer un esfuerzo para poder pagar la insignificante cantidad que ahora se fija por cada una como *maximum* en los dividendos.

Uno de los artículos de la reforma dice, que cada semestre pagarán los socios un dividendo que en ningún caso excederá de ocho reales por cada acción de 1.^a clase y proporcionalmente de las demás. Para que nuestro consocio no pueda nunca arrepentirse de haber calculado mal, cuando lea dicho artículo debe decir para sí: «cada semestre..... un dividendo que *no bajará* de 8 rs.»: y con este cálculo que deben todos elegir como mas desventajoso, podrá meditar, segun las fuerzas con que cuente, sobre el número de acciones que le convenga guardar. Si nuestro suscriptor se queda con ocho, el mayor dividendo que pague en lo sucesivo, será de 64 rs. en lugar de los sesenta y nueve rs. y seis mrs. que ahora paga; si optare á las nueve acciones, en el dividendo máximo le corresponderán 72 reales; y últimamente, si optare por diez acciones, debe contar con que cada dividendo le costará 80 rs. Teniendo en cuenta todos estos pormenores, cada individuo formará su cálculo prudente, y se decidirá por el número de acciones que viere convenirle, en la inteligencia de que el interés de todo socio está en tomar el mayor número de acciones, siempre que pueda sostenerlas; pero el mismo interés juntamente con la prudencia aconsejan que ninguno se quede con mas acciones de las que buenamente pueda sobrellevar.

Quizás hemos sido ya pesados para la mayor parte de nuestros consocios, á quienes pedimos indulgencia en este punto, sintiendo no poderles ofrecer la enmienda en casos análogos; porque queremos que nos entiendan todos, y al efecto nos es preciso preferir el estilo pesado, con tal que sea castizo y claro, y descender á nimiedades, que no lo serán muchas veces para todos. Hechas estas advertencias, vamos á continuar dando cuenta del estado en que se encontrarán los demas suscritores nuestros, luego que se establezca la reforma.

D. Cipriano Rodriguez, patente número 61, interesado por ocho acciones de tercera clase, tendrá segun la reforma nueve acciones y veinte y ocho céntimos. Si desea completar las diez, habrá de pa-

gar la 4.^a parte de cuota de entrada y los veinte y dos dividendos publicados en lo correspondiente á los 72 céntimos de accion que se le aumentan; pagará, pues, por una vez 110 rs. y seis mrs., y tendrá los derechos de diez acciones desde 16 de marzo de 1842 en que recogió su patente; su dividendo máximo será entonces de 80 reales; y si prefiere quedarse en las nueve acciones, no pagará nunca mas que 72, en lugar de 74 rs. y 12 mrs. que ahora paga.

Don Tomás Bordonava, patente 94, que tiene 8 acciones de 1.^a clase, podrá quedarse con las mismas ó aumentar una ó dos mas si le conviene. En este caso puede elegir la época en que han de comenzar sus derechos por la nueva ó nuevas acciones que aumentase, fijándola, ó al dia 7 de Mayo de 1842 en que recibió su patente, ó á la fecha en que se le expida la nueva: en el primer caso tiene que pagar la accion á 153 rs. por la 4.^a parte de cuota de entrada y dividendos publicados; en el 2.^o caso con 12 y medio rs. pagará la 4.^a parte de cuota de entrada por cada accion.

NOTA PARA TODOS. Y advertimos que tanto el primero como el segundo caso, puede efectuarse sin formacion de expediente dentro de los seis meses que se fijen; pero pasado dicho plazo no ha lugar al primer caso, y para el segundo se necesita expediente. Tambien advertimos que al que pueda pagar los atrasos, le es mucho mas ventajoso elegir la primera época, por que en este caso vienen á asegurarse los derechos de un tiempo cierto, y el tiempo vale proporcionalmente mucho mas que el capital en nuestra Sociedad segun la reforma.

Don Fructuoso Gaspar, patente 707, que tiene 8 acciones de 3.^a clase, tendrá luego 9 acciones y 28 céntimos: podrá quedarse en nueve, ó completar las 10; y en este último caso probablemente (1) tendrá que pagar treinta y dos rs. y dos mrs. por una vez.

Don Alejandro Garcia que tomó 4 acciones de 7.^a clase, hallándose en la edad de 47 años y diez meses, tendrá segun la reforma cuatro acciones y 57 céntimos de 3.^a Para completar 5 acciones, deberá pagar por una vez 92 rs. y 4 mrs., y si desease aumentar mas acciones, habrá de pagarlas á razon de 214 rs. y 7 mrs. cada

(1) No extrañe nuestro suscritor que por ahora le digamos «PROBABLEMENTE:» pues en esta fecha todavia no se sabe qué dia recogió su patente, la cual fué remitida á la comision de Zaragoza con fecha 21 de diciembre de 1851. Esta gracia y otras muchas parecidas, Y AUN MAS GORDAS, deben muchos sócios aragoneses... no decimos á quien; pero ya deben haberlo conocido los que en diferentes ocasiones han experimentado los efectos de tales GRACIAS y los que en la actualidad los están experimentando.

una por su 4.^a parte de cuota de entrada y dividendos publicados, si desea contar sus derechos desde 25 de abril de 1842; en otro caso, importando cada accion de 5.^a 70 rs, la 4.^a parte de cuota de entrada serán 17 y medio.

Don Pedro Cascante, patente 220, que tiene 8 acciones de 2.^a clase, tendrá en la liquidacion 8 acciones y 64 céntimos: podrá quedarse con las 8, ó completar las nueve pagando por una vez 35 reales 3 mrs.; y si desea tener 10, habrá de pagar por la que falta 155 reales. Su dividendo en lo sucesivo será de 64 reales en lugar de los 69 con 6 que ahora paga, quedándose con las 8 acciones; pero si toma 9, su cuota en el dividendo será de 72 reales, y de 80 caso que aspirase á las 10.

Don Antonio Rodriguez Bermejo, patente 252, que tiene 8 acciones de 1.^a clase, se halla en idéntico caso que D. Tomás Bordonava, con la única diferencia de haber recogido su patente en 8 de junio de 1845.

Don Juan Manuel de Orche, patente 414, que tiene 6 acciones de 5.^a clase, tendrá en la liquidacion 6 y 96 céntimos de 1.^a: podrá completar las 7 con solo pagar 5 rs. y 15 mrs. por una vez, y su dividendo máximo será en lo sucesivo de 56 rs. en lugar de los 55 reales y 26 mrs. que ahora paga: si desea tener mas acciones, puede tomar las que le convengan desde 7 hasta 10, pagando por cada una 156 rs. en el caso de querer fijar sus derechos al día 20 de octubre de 1845 en que recogió su patente. Si, por el contrario, quiere que los derechos por las nuevas acciones comiencen á contarse desde el día en que reciba la segunda patente, no pagará por cada accion que aumente mas que doce rs. y medio que corresponden á la 4.^a parte de cuota de entrada.

Don Luis Codina, patente 602, con 8 acciones de 2.^a clase, tendrá en la liquidacion 8 acciones y 62 céntimos de la primera: podrá completar las 9, pagando por una vez 33 rs y 17 mrs.: y si desea tomar una mas para completar las 10, habrá de pagar por ella 95 reales.

Don Pedro José Jacinto Gogorza, patente 588, que tiene 8 acciones de 1.^a clase, se halla en igual caso que D. Tomás Bordonava, con la diferencia de haber recogido su patente en 21 de octubre de 1848; por lo cual las acciones que aumentase para tener los derechos desde aquella fecha, las pagaría tan solo á 101 rs.

Se continuará.